

REGLAMENTO DE REGISTRO DE PROYECTOS DE REMOCIÓN O REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (Artículo 22, Decreto 7-2013 del Congreso de la República)

## **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico, tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico y, para el efecto, se hace necesario dictar las normas necesarias para garantizar el aprovechamiento de los recursos naturales, en donde la protección del ambiente se debe dar por medio del fortalecimiento de las medidas de mitigación que permitan a los guatemaltecos atender el cambio climático de forma adecuada.

#### **CONSIDERANDO**

Que Guatemala ha suscrito y ratificado convenios internacionales en materia de atención al Cambio Climático, tales como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Acuerdo de París, el Protocolo de Kioto, entre otros relacionados con el tema, debido a que es necesario enfrentar los efectos del cambio climático de manera coordinada, con el objetivo de crear plataformas y mecanismos específicos para la generación de proyectos que permitan atender la vulnerabilidad de la población, ante tales efectos.

### **CONSIDERANDO**

Que el fin supremo del Estado es el bien común; por lo que, en aras de proteger ese bien común, se promulgó la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, (Decreto 7-2013 del Congreso de la República); la cual, en su artículo 22, ordena al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, la creación de un Registro de Proyectos de Remoción o Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero que permitan a Guatemala tener acceso a los mercados voluntarios y regulados de carbono, así como a los mecanismos bilaterales y multilaterales de compensación y pago por servicios ambientales.





### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (Decreto 7-2013 del Congreso de la República) en su artículo 22 también ordena que, todas aquellas actividades y proyectos que generen certificados de remoción o reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, deberán inscribirse en el Registro que se cree en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (Decreto 7-2013 del Congreso de la República, en su artículo 9, mandata la creación del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático -SNICC-, como medio de recopilación de cualquier información directamente relacionada con el cambio climático que sirva como fuente de datos para las comunicaciones nacionales a las que está obligado el país.

# REGLAMENTO DE REGISTRO DE PROYECTOS DE REMOCIÓN O REDUCCIÓN DE EMISIONES DE **GASES DE EFECTO INVERNADERO**

# **CAPÍTULO 1**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Creación. Se crea el Registro de Proyectos de Remoción o Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, el cual estará dentro la Plataforma del Sistema Nacional de Información de Cambio Climático -SNICC-, adscrito a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-.

Artículo 2. Objeto. El Registro tiene por objeto la inscripción de todos los proyectos y actividades que generen certificados de remoción o reducción de Gases de Efecto Invernadero que se desarrollen dentro del territorio nacional, a fin de evitar la doble contabilidad y que funcione como una cartera de proyectos que venden remociones o reducciones de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y empresas que compensan dichas emisiones





Artículo 3. Definiciones. Para la correcta interpretación de los principales conceptos utilizados en el presente reglamento, se incluyen las siguientes definiciones las cuales están establecidas en los documentos oficiales de la Segunda Comunicación Nacional de Cambio Climático y las Guías del Panel Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático -IPCC-:

- a) Actividad voluntaria: Aquellas acciones para la reducción o absorción de emisiones de Gases de Efecto de Invernadero. También serán clasificados como actividades voluntarias aquellos proyectos en etapa preparatoria que no cuenten aún con línea base establecida. 1
- b) Captura de Carbono: Fijación de dióxido de carbono de la atmósfera por procesos diversos, particularmente de la fotosíntesis. Incluye igualmente el carbono acumulado en ecosistemas forestales.
- c) Certificados de remoción o reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero. Los certificados son unidades de dióxido de carbono equivalente expresado en toneladas (tCO<sub>2</sub>e), provenientes de actividades o proyectos con capacidad de remover o reducir emisiones de Gases de Efecto Invernadero.
- d) Gases de Efecto Invernadero (GEI): Gases integrantes de la atmósfera, de origen natural o producido por acciones humanas, que absorben la energía solar reflejada por la superficie de la tierra, la atmósfera y las nubes.
- e) Mercado de Carbono: Comprende el conjunto de actividades relacionadas con la oferta, demanda y negociación de servicios ambientales, con el objeto de facilitar el cumplimiento de compromisos obligados o voluntarios de reducciones de emisiones de carbono u otros gases de efecto invernadero.
- f) Proyectos: Son aquellas intervenciones realizadas por personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tienen por objeto generar reducciones de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, a través de la implementación de actividades en el país y que se encuentran en etapa de implementación; es decir, cuentan con línea de base establecida, determinación de actividades a ejecutar o en plena ejecución (plan de actividades), así como el Plan de Monitoreo.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Programas informales, compromisos propios y declaraciones en las que las partes involucradas en la actividad (compañías por separado o grupos de compañías) establecen sus propias metas y, a menudo, crean sus propios sistemas de seguimiento y elaboración de informes. Fuente: IPCC Fourth Assessment Report: Climate Change 2007









7 avenida 03-67 zona 13



g) Estatus del Proyecto: Es la situación actual del proyecto en cuanto a características y reducciones de gases de efecto invernadero, tanto emitidas como vendidas.

Artículo 4. Funciones. El Registro se constituirá en un sistema de información que contendrá una base de datos de los proyectos de remoción o reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero inscritos, que sirva como fuente de datos para las comunicaciones nacionales, para los compromisos adquiridos por el país a nivel internacional, toma de decisiones para políticas públicas, reportes para otros acuerdos internacionales y otros fines que indique el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 5. Estructura.** El Registro contará con un profesional responsable a cargo de un equipo técnico, quienes deberán tener amplio conocimiento y experiencia comprobada en cambio climático. El equipo se ubicará en el Departamento de Mitigación al Cambio Climático y Mecanismo para un Desarrollo Limpio.

La Dirección de Cambio Climático podrá auxiliarse de otras direcciones o unidades del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales e Instituciones que considere pertinente, según su competencia.

### **CAPÍTULO 2**

# PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS

Artículo 6. Análisis. La Dirección de Cambio Climático recibirá los expedientes para su inscripción, previo a revisar que cumplan con todos los requisitos establecidos para los efectos de registro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.

La Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para evaluar el expediente y emitir una resolución favorable para su inscripción.

Artículo 7. Inscripción. Se deberán inscribir todos aquellos proyectos que cumplan con los requisitos solicitados por el Registro y cuyo objetivo sea la remoción o reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, con base en el listado referencia de los sectores siguientes:





- 1. Forestal
- 2. Energía (eficiencia energética, energías renovables: hidroeléctricas, eólica, solar, entre otras.)
- 3. Industria química o de manufactura
- 4. Agropecuario (Agricultura y Ganadería)
- 5. Transporte
- 6. Descarga y reúso de aguas residuales
- 7. Captura de metano
- 8. Residuos y Desechos (sólidos y líquidos)
- 9. Otros.

Artículo 8. Solicitud: Todas aquellas personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que estén interesadas en inscribir proyectos de remoción o reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero deberán presentar ante la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, una solicitud escrita en original y copia, conteniendo los requisitos mencionados en el artículo 9.

# Artículo 9. Requisitos.

- a) Para personas individuales: nombres y apellidos del proponente o titular, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, copia del Documento Personal de Identificación (DPI) o pasaporte en caso de ser extranjero, domicilio, constancia del registro tributario unificado (RTU) y lugar para recibir notificaciones, incluyendo número de teléfono y correo electrónico. Si la persona que presenta la solicitud actúa en representación de otra persona individual, deberá adjuntar fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública del mandato respectivo.
- b) Nombre del desarrollador del proyecto. (persona que realiza el documento del proyecto).
- c) Para personas jurídicas: nombre, razón o denominación social de la entidad proponente, domicilio, nombre del Representante Legal, copia del Documento Personal de Identificación (DPI) y Registro Tributario Unificado (RTU) de éste, lugar para recibir notificaciones, incluyendo número de teléfono y correo electrónico. A la solicitud deberá acompañar fotocopia legalizada del nombramiento del Representante Legal, de empresa y, del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad con sus modificaciones si las hubiere, inscritas en el Registro Mercantil.
- d) Documento de Diseño del Proyecto de remoción o reducción de emisiones que contenga información técnica debidamente sustentada, indicando la metodología utilizada para sus





actividades, resultados y medios de verificación emitidos bajo normas reconocidas en el presente Reglamento, que den fe de la cantidad de toneladas de dióxido de carbono equivalente (CO2e) que estime remover o reducir el proyecto anualmente, indicando el sector al que pertenece, área de intervención, ubicación geográfica.

- e) Documento de Validación (si corresponde a un organismo validador acreditado).
- f) Documento de Verificación (si corresponde a un organismo verificador acreditado), para el caso que aplique o corresponda.
- g) Copia de la resolución o documento que acredite el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, donde aplique.
- h) Resumen de la contribución del proyecto al desarrollo sostenible.
- i) Estatus del Proyecto, el cual deberá contener la cantidad exacta de reducciones generadas y vendidas de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero.

Artículo 10. Constancia de inscripción. La Dirección de Cambio Climático recibirá los expedientes para su inscripción, previo a revisar que cumplan con todos los requisitos establecidos para los efectos de registro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.

La Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para evaluar el expediente y emitir una resolución favorable para su inscripción.

Artículo 11. Actualización del Estatus del Proyecto. El titular del proyecto deberá mantener actualizado el Estatus del Proyecto, lo que implica presentar documento de verificación cuando aplique, de igual manera actualizar periódicamente el número de remociones o reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero; reducidas, absorbidas y/o vendidas. Para ello, el titular del proyecto deberá informar por escrito al Registro, dentro de las 48 horas siguientes a la venta de las reducciones de emisiones de Gases de Efecto Invernadero del proyecto realizada, de la cantidad de reducciones vendidas, así como de las características de la operación; y solicitar a la vez, que se actualice el Registro en cuanto a la cantidad de reducciones de emisiones de Gases de Efecto Invernadero restantes del proyecto, que se encuentren emitidas y no vendidas.





## **CAPÍTULO 5**

# CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE PROYECTOS DE REMOCIÓN O REDUCCIÓN DE GASES DE **EFECTO INVERNADERO**

Artículo 12. Contenido de la constancia de inscripción de proyectos de remoción o reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero. La constancia contendrá un número de serie único y la información más relevante del proyecto, de acuerdo con el registro. Cabe mencionar que esta información quedará sujeta a actualización cada vez que el estatus del proyecto cambie.

La no actualización del estatus del proyecto, significará inhabilitarlo durante un mes lo cual no tendrá derecho de realizar gestiones de venta. De no actualizarse durante ese periodo se dará de baja el registro del proyecto y deberá realizar todo el proceso de inscripción nuevamente sin tener derecho a registros anteriores.

# Artículo 13. Listado de estándares que generan certificados de remoción o reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales emitirá constancia de inscripción de proyectos de remoción o reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero generados por proyectos o actividades voluntarias, verificados bajo las normas nacionales o internacionales aplicables.

En caso de proyectos verificados bajo normas internacionales, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales reconocerá los certificados que se hayan emitido, con base en las siguientes:

- Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL).
- Estándar de Carbono Verificado (VCS)-VERRA
- Estándar Clima, Comunidad y Biodiversidad (CCB)
- Gold Standard (GS)
- SOCIALCARBON Standard
- Climate Action Reserve
- American Carbon Registry (ACR)
- Plan Vivo

Todos los proyectos que se inscriban en cualquiera de los estándares mencionados en el listado anterior, deberán posteriormente, inscribirse en el presente Registro del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para efectos de la contabilidad nacional





En caso de proyectos verificados bajo normas nacionales, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales reconocerá los certificados que se hayan emitido, con base en las que se generen en el país cuando aplique.

Este listado está sujeto a actualizaciones, para lo cual el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales publicará cada año aquellos que reconoce para tal fin.

Artículo 14. Código del proyecto. La Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales emitirá un código a cada proyecto inscrito, el cual será un código único de identificación, que estará impreso en la constancia de inscripción del proyecto.

Artículo 15. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, pudiendo requerir el asesoramiento de cualquier instancia, dentro o fuera del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, según lo considere conveniente.

Artículo 16. Manual de Procedimientos. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales elaborará el Manual de Procedimientos del Registro de Proyectos de Remoción y Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, en un plazo no mayor a cuatro meses.

Artículo 17. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir en cuanto se autorice el manual de procedimientos después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

**COMUNÍQUESE** 

